CONGRESO
REPÚBLICA

CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTINEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
18 DIC. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 16:25

PROYECTO DE LEY DE EXPULSIÓN DE EXTRANJEROS DETENIDOS EN FLAGRANCIA DELICTIVA.

El **Grupo Parlamentario Fuerza Popular**, a iniciativa de la Congresista de la República, **Vivian Olivos Martínez** ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido por los artículos 75º y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

El Congreso de La República;

Ha dado la ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY DE EXPULSIÓN DE EXTRANJEROS DETENIDOS EN FLAGRANCIA DELICTIVA

Artículo 1. – Finalidad y objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular el proceso de expulsión de extranjeros que sean detenidos en flagrancia delictiva por delitos con pena privativa de la libertad no mayor de 4 años, en territorio peruano, garantizando el respeto a los derechos humanos.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica a todos los ciudadanos extranjeros que se encuentren en el Perú, sin importar su estado o calidad migratoria.

Artículo 3. – Delitos que conllevan a la expulsión

El extranjero que sea detenido en flagrancia delictiva por haber participado en hechos tipificados como delitos sancionados con pena privativa de la libertad no mayor de 4 años, conforme a lo establecido en el literal f del inciso 24, del artículo 2 de la Constitución Política.

Artículo 4. – Procedimiento

Dirección: Jr. Azángaro N°468-470, oficina 606 – edificio "José Sánchez Carrión" – Lima- Perú
Correo electrónico: lolivosm@congreso.gob.pe

1. Al establecer el juez la flagrancia para la detención del extranjero, la autoridad migratoria iniciará el procedimiento de expulsión dentro del plazo del término de la detención.

2. Se garantizará al extranjero los derechos correspondientes comunes a todos los investigados.

Artículo 5. – Protección contra la devolución

No se procederá a la expulsión si el extranjero demuestra documentalmente que su vida está en riesgo en su país de origen debido a su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social particular u opinión política. En estos casos el procedimiento penal seguirá su trámite correspondiente.

Si el extranjero tiene antecedentes por delitos en su país de origen; lo prescrito en el párrafo anterior no será aplicable.

Artículo 6. – Consideraciones Humanitarias

Antes de ordenar la expulsión, se considerarán factores como el tiempo de residencia en Perú, la existencia de vínculos familiares y laborales, y otros factores que puedan generar un impacto desproporcionado en el extranjero.

Lo señalado en el párrafo anterior no termina con el procedimiento penal, el cual seguirá su trámite correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLETARIAS MODIFICATORIAS

ÚNICA. – Modificación del Decreto Legislativo 1350

Se modifican los artículos 32 y 58 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, los mismos quedan redactados bajo la siguiente fórmula normativa:

> "Artículo 32º.- Casos de cancelación de la Calidad Migratoria
>
> 32.1. MIGRACIONES en el ámbito de su competencia puede disponer la cancelación de la Calidad Migratoria en los siguientes casos:
>
> (...)

f. Por la expulsión en flagrancia, luego del procedimiento penal prescrito por ley."

"Artículo 58º.- Expulsión

58.1. Serán expulsados los extranjeros que estén incursos en los siguientes supuestos:
(...)

i. Aquellos que son detenidos en flagrancia delictiva, conforme al proceso penal señalado por ley."

DISPOSICIONES COMPLETARIAS Y FINALES

PRIMERA. – Medidas Preventivas

El Ministerio de Relaciones Exteriores, en conjunto con el Ministerio del Interior, implementará programas de integración para extranjeros, con el fin de prevenir la comisión de delitos y facilitar su adecuada inserción en la sociedad peruana.

SEGUNDA. – Exhortación

Encárguese al Poder Ejecutivo a través del ministerio del Interior, ministerio de Relaciones Exteriores y demás carteras e instituciones correspondientes, a realizar las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente ley.

TERCERA. – Adecuación normativa y reglamentaria

Se modifican las normas correspondientes para el cabal cumplimiento de la presente ley, de la misma manera el Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de 60 días calendarios realiza las adecuaciones reglamentarias respectivas.

CUARTA. – Vigencia

La presente Ley entra en vigencia y cobra plenos efectos desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **diciembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6691/2023 CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

1. **DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El Estado peruano, en su calidad de entidad suprema y autónoma, tiene entre sus responsabilidades primordiales asegurar el bienestar integral de aquellos que residen en su jurisdicción[1]. Este bienestar se entiende no solamente como la provisión de servicios básicos o el aseguramiento de derechos fundamentales, sino también como la garantía de una vida libre de temores y amenazas, es decir, la seguridad ciudadana[2].

La seguridad ciudadana, en un contexto amplio, no se limita a la ausencia de delitos o conflictos, sino que abarca también la confianza de la población en que las instituciones estatales están actuando en pro de su protección[3]. Dicha confianza es esencial para el correcto funcionamiento del contrato social y para la cohesión de la sociedad.

Sin embargo, en periodos recientes, el Perú ha enfrentado desafíos crecientes en este ámbito. La percepción de inseguridad ha aumentado y, con ella, la demanda ciudadana de medidas efectivas contra la delincuencia. Dentro de este panorama, uno de los temas que ha cobrado relevancia es el relacionado con la comisión de delitos por ciudadanos extranjeros[4]. Si bien es un fenómeno que no puede ser

[1] Rubio Correa, Marcial. Estudio de la Constitución Política de 1993. 6 tomos, PUCP, Lima, 1999
[2] Cedillo López, Bárbara. Seis claves para reducir la inseguridad ciudadana y consolidar el Estado de Derecho en América Latina, Agenda Estado de Derecho, 2021/11/19. Disponible en: https://agendaestadodederecho.com/seis-claves-para-reducir-la-inseguridad-ciudadana-y-consolidar-el-estado-de-derecho-en-america-latina/
[3] Dammert, L. (s. f.). La relación entre confianza e inseguridad: el caso de Chile. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082014000100010
[4] Roman, L. (2023, 5 mayo). ¿La delincuencia ha aumentado debido a la migración, como sostienen autoridades peruanas?: explicamos.

considerado el único factor detrás de los problemas de seguridad en el país, ha generado debate y preocupación en diversos sectores de la sociedad, llevando a la necesidad de una respuesta estatal que sea equilibrada y ajustada a derecho.

Este desafío no es exclusivo del Perú. Muchos países al enfrentar oleadas migratorias de magnitud han tenido que lidiar con la integración de los migrantes y con los retos que ello supone para la seguridad y el bienestar general[5]. La clave está en cómo se abordan estos desafíos, buscando soluciones que sean justas, proporcionadas y que, al mismo tiempo, no generen estigmatización o discriminación hacia colectivos determinados.

Este proyecto de ley busca abordar el fenómeno creciente de delincuencia vinculado a extranjeros. Aunque el problema de la inseguridad ciudadana es multifacético y no puede atribuirse únicamente a migrantes, las estadísticas y la percepción pública, en parte, han asociado un incremento en la comisión de ciertos delitos con la presencia de extranjeros, en particular de nacionalidad venezolana.

La seguridad ciudadana se presenta como una de las principales preocupaciones de la población peruana, y esta preocupación ha sido respaldada por datos concretos. Según el Instituto Nacional de Estadísticas Informáticas (INEI), organismo encargado de recopilar y analizar estadísticas a nivel nacional, la inseguridad ciudadana ha mantenido su relevancia como un desafío significativo para el Estado y la sociedad peruana. Durante un periodo consecutivo de tres

https://larepublica.pe/verificador/2023/05/05/la-delincuencia-ha-aumentado-debido-a-la-migracion-como-sostienen-autoridades-peruanas-explicamos-360460

[5] Lacy Swing, W. (2012), Migración y seguridad ciudadana: reflexiones a partir de los mandatos de la VI Cumbre de las Américas, Organización Internacional para las Migraciones (OIM), p. 3

años, es decir, 2020, 2021 y 2022, se evidenciaron alzas en contra de la seguridad pública y delitos contra el patrimonio, lo que intensifica la urgencia de abordar la problemática[6].

Este escenario ha llevado a que surjan diversas interpretaciones y teorías en el debate público sobre las posibles causas detrás de este aumento delictivo. Una de las posturas que ha cobrado fuerza, y que ha sido ampliamente discutida en diversos foros y medios de comunicación, es la que sugiere un nexo directo entre el incremento de la migración[7].

El sistema penitenciario peruano, a lo largo de los años, ha evidenciado cambios demográficos notables en su población reclusa. Una de las variaciones más significativas en el contexto reciente ha sido el aumento de internos extranjeros. Específicamente, la presencia de ciudadanos venezolanos en las cárceles peruanas ha sido objeto de atención tanto de entidades gubernamentales como del debate público[8].

De acuerdo con el Instituto Nacional Penitenciario del Perú (INPE), entidad encargada de la administración y supervisión de los establecimientos penitenciarios en el país, los datos hasta marzo de 2023 reflejan que más de 2.300 reclusos de nacionalidad venezolana están internados en las prisiones peruanas.

---

[6] Estadísticas de la Criminalidad, Seguridad Ciudadana y Violencia. Una visión desde los registros administrativos, Informe Técnico, noviembre 2022, p. 5 y 50.

[7] Reporte del Ministerio de Justicia e Indaga (Observatorio Nacional de Política Criminal), mayo 2022, Consejo Nacional de Política Criminal, disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3116220/Migraci%C3%B3n%20y%20crimen.pdf.pdf?v=1654189945

[8] Informe Estadístico del Instituto Nacional Penitenciario del Perú, febrero 2023, disponible en: https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2023/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_febrero_2023.pdf

Esta cifra, aunque notable, debe contextualizarse dentro del marco general de la población penitenciaria extranjera en el Perú.

La totalidad de reclusos extranjeros en el país asciende a 3.714 individuos. Dentro de este conjunto, los ciudadanos venezolanos representan el segmento más grande, pero es esencial entender que, en el panorama global del sistema penitenciario, su presencia sigue siendo minoritaria. El 4% del total de la población reclusa en el Perú es de origen extranjero, lo que significa que el grueso, es decir, el 96%, corresponde a internos de nacionalidad peruana[9].

Estas cifras resaltan la importancia de abordar la temática de la delincuencia y la población reclusa con un enfoque balanceado y basado en evidencia. Si bien el número absoluto de reclusos venezolanos ha aumentado, es crucial evitar generalizaciones y entender que la mayoría de la población carcelaria en el país sigue siendo de origen nacional. A su vez, es esencial no perder de vista que la migración venezolana al Perú, como en muchos otros países de la región, ha sido mayormente compuesta por personas en búsqueda de mejores oportunidades y condiciones de vida, y que la conducta delictiva de un subconjunto no debe ser usada para estigmatizar a la totalidad de la comunidad migrante.

Abordar cuestiones relacionadas con la seguridad ciudadana y la administración de justicia, especialmente en contextos que involucran a poblaciones migrantes, requiere de una perspectiva equilibrada y fundamentada en principios jurídicos sólidos. La seguridad ciudadana es una prioridad de cualquier Estado soberano, y el Perú no es una excepción a esta regla. El incremento en el número de delitos

[9] Informe Estadístico del Instituto Nacional Penitenciario del Perú, febrero 2023, Op. Citada

cometidos en el territorio nacional, independientemente de la nacionalidad de los perpetradores, es una preocupación válida que demanda medidas eficaces.

Dicho esto, el imperativo del Estado peruano es asegurar que todos los individuos que residen en su jurisdicción sean nacionales o extranjeros, actúen en conformidad con las leyes establecidas. Así, cualquier propuesta legislativa que busque enfrentar el crimen debe ser considerada bajo el prisma de su potencial eficacia, pero también de su congruencia con los principios constitucionales y las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos que el país ha asumido.

El proyecto de ley que busca expulsar a extranjeros que sean detenidos en flagrancia delictiva en el Perú no solo se fundamenta en la necesidad de reforzar la seguridad ciudadana, sino también en garantizar la protección de derechos fundamentales. Esta dualidad refleja el desafío inherente a la tarea: proteger a la sociedad de actos delictivos sin caer en generalizaciones ni medidas punitivas desproporcionadas. Por tanto, cualquier acción legislativa o política pública en esta dirección debe ser acompañada de mecanismos claros de revisión y control para asegurar que los procesos sean justos, proporcionados y transparentes, evitando así potenciales abusos y garantizando el respeto irrestricto a los derechos de todas las personas, sin importar su origen.

La administración de justicia y el respeto al Estado de Derecho son pilares fundamentales en cualquier sociedad democrática. Asimismo, las medidas legislativas y políticas públicas que afectan los derechos individuales deben ser abordadas con especial prudencia y rigurosidad técnica.

Cuando se habla de "cautela, discernimiento y proporcionalidad", se hace referencia a la necesidad de aplicar la ley considerando no sólo su texto, sino también su espíritu y finalidad. Esto significa que cualquier acción que se derive de esta ley debe ser justa, equitativa y razonable, garantizando que no se aplique de manera arbitraria o en situaciones que no corresponda.

En el caso de esta iniciativa, es esencial asegurar que dicha expulsión no se convierta en un instrumento de discriminación. Por ello, la propuesta no debe ser aplicada únicamente basada en prejuicios o estigmas asociados a ciertas nacionalidades o grupos étnicos, sino en evidencia concreta y objetiva que justifique la medida. La discriminación, en cualquier forma, es incompatible con los principios constitucionales y las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos que el Perú ha suscrito.

Además, la proporcionalidad es un principio jurídico esencial que implica que las medidas tomadas por el Estado deben ser adecuadas, necesarias y no excesivas en relación con el objetivo que buscan alcanzar. En el contexto de la expulsión de extranjeros, esto significa que la decisión de expulsar a un individuo debe ser el último recurso, después de considerar otras medidas menos drásticas y garantizando que el acto delictivo cometido justifica una medida tan severa como la expulsión.

Por último, es vital asegurar que las garantías procesales se respeten en todo momento. Estas garantías, como el derecho a un debido proceso, el derecho a ser escuchado y a tener una defensa adecuada, entre otras, son esenciales para asegurar que la justicia se administre de manera imparcial y equitativa. Las decisiones relacionadas con la expulsión deben ser revisables, y los afectados

deben tener acceso a recursos jurídicos efectivos para impugnarlas en caso de considerar que sus derechos han sido vulnerados.

II. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Ante el escenario actual, marcado por un complejo entramado de desafíos en el ámbito de seguridad ciudadana y migración, el Estado peruano se encuentra en la obligación de adoptar medidas que respondan de manera efectiva a las demandas de seguridad de su población, sin desatender sus compromisos en materia de derechos humanos.

Contextualización Jurídico-Estadística:

La inseguridad ciudadana, como refiere el INEI, ha sido una de las constantes preocupaciones dentro de la sociedad peruana. Esta percepción no solamente es anecdótica, sino que se sustenta en datos concretos, como ya se ha mencionado, se ha registrado incrementos en diferentes modalidades delictivas durante periodos recientes[10], lo que se traduce en una sensación de vulnerabilidad y preocupación entre la población. Estos incrementos abarcan, pero no se limitan a, delitos contra el patrimonio, libertad, y seguridad pública.

Como también se ha precisado, a pesar de la percepción y las preocupaciones vinculadas a la comisión de delitos por parte de extranjeros, es vital contrastar estas percepciones con datos concretos, ya que según el Instituto Nacional Penitenciario del Perú (INPE), al analizar la población reclusa en el país, se observa que solo un

[10] Estadísticas de la Criminalidad, Seguridad Ciudadana y Violencia. Una visión desde los registros administrativos, Informe Técnico, noviembre 2022, p. 5 y 50.

4% corresponde a ciudadanos extranjeros. Esto desmitifica en parte la idea de que el grueso de la población carcelaria en Perú está constituido por extranjeros[11].

La medida propuesta

La presente iniciativa legislativa se presenta como una respuesta concreta y jurídica a ciertas preocupaciones identificadas en la sociedad peruana. Se entiende que las leyes existentes deben adaptarse y, a veces, reformarse, en función de los desafíos actuales. Es en este marco que nace la idea de conceder a las autoridades una herramienta específica que les permita actuar de manera efectiva contra delitos cometidos por extranjeros en territorio peruano.

El concepto de "flagrancia" posee una importancia significativa en la jurisprudencia. La detección de un delito en flagrancia implica que el acto delictivo se descubre mientras se está cometiendo o justo después de su comisión. Esto facilita la identificación y detención del presunto responsable, reduciendo así la incertidumbre probatoria y agilizando los procedimientos judiciales. La propuesta de centrarse en los delitos cometidos en flagrancia busca capitalizar esta certeza jurídica, maximizando la efectividad de la ley.

La mención específica a "delitos con pena privativa de la libertad no mayor de 4 años" dentro de la propuesta responde a una jerarquización de las acciones delictivas. No todos los delitos tienen el mismo impacto social, moral o económico, y es por eso por lo que el sistema jurídico peruano establece categorías y grados de gravedad. Al centrarse en delitos con estas penas, la iniciativa apunta a situaciones que generan una particular alarma o desasosiego en la sociedad, buscando otorgar protección y restaurar la confianza pública.

[11] Informe Estadístico del Instituto Nacional Penitenciario del Perú, febrero 2023, Op. Citada

Es esencial entender que, aunque la medida busca fortalecer la capacidad del Estado peruano para garantizar la seguridad y el orden público, esto no debe hacerse a expensas de los derechos fundamentales. La propuesta legislativa no solo busca responder a un problema, sino que también pretende hacerlo de manera proporcional y respetuosa con las garantías y derechos de todos los individuos, independientemente de su origen. Es una manifestación del compromiso del Estado peruano con principios democráticos, el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos.

Respeto a los Derechos Fundamentales y Garantías Procesales

En cualquier sistema jurídico basado en el Estado de Derecho, el respeto y la promoción de los derechos fundamentales es un pilar central[12]. Es imprescindible que, incluso en circunstancias donde la seguridad pública pueda estar en riesgo, la respuesta del Estado se mantenga dentro de los límites que garantizan los derechos básicos de todos los ciudadanos, independientemente de su estatus migratorio.

El debido proceso es un principio constitucional que garantiza que cualquier persona, sea esta nacional o extranjera, tenga derecho a ser escuchada, a presentar pruebas y a recibir un juicio justo antes de que se tome una decisión que pueda afectar sus derechos[13]. En el contexto de esta propuesta, la implementación de un debido proceso asegura que no se tomarán decisiones precipitadas o

[12] García Toma, V. (2019). La dignidad humana y los derechos fundamentales. Derecho & Sociedad, (51), 13-31. Recuperado a partir de: https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20855

[13] Guía sobre la aplicación del Principio-Derecho del Debido Proceso en los procedimientos administrativos, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, p. 9

arbitrarias que puedan culminar en la expulsión de una persona sin que haya tenido la oportunidad de defenderse.

El proyecto de ley propone la expulsión únicamente en casos en los que los hechos se hayan producido en flagrancia. Esta especificidad tiene por objetivo garantizar que la medida sea proporcional al acto cometido. No cualquier delito conduce a la expulsión, sino solo aquellos que, por su cuantía de la pena, generan un grave riesgo o daño a la sociedad y son de los mayormente cometidos ya que son los menores o de bagatela.

A pesar de la necesidad de garantizar la seguridad ciudadana, el Estado tiene la obligación ineludible de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Estos derechos actúan como límites intrínsecos al poder estatal, asegurando que no se abuse del mismo y que las medidas tomadas no sean desproporcionadas o discriminatorias[14]. La propuesta legislativa subraya esta responsabilidad, resaltando que cualquier acción debe ser congruente con los compromisos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos que el Perú ha suscrito.

La propuesta refleja un equilibrio delicado entre dos imperativos: por un lado, la necesidad de brindar seguridad a los ciudadanos y, por otro, el imperativo de respetar los derechos de todos, incluidos aquellos que podrían ser objeto de expulsión. La enfatización en el respeto de garantías procesales y derechos fundamentales garantiza que la medida propuesta no se convierta en un instrumento de persecución o discriminación, sino que sirva como una herramienta

[14] Hernández Valle, R. (2006). Derechos fundamentales y jurisdicción constitucional (1.a ed.). Jurista.

legal adecuada para abordar desafíos específicos en el ámbito de la seguridad ciudadana.

Protección contra la Devolución y Consideraciones Humanitarias

El principio de No Devolución, fundamental en el derecho internacional de los refugiados, prohíbe el retorno de una persona a territorios donde su vida, libertad o integridad puedan estar amenazadas por razones de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social particular u opiniones políticas[15]. Surge como respuesta a la realidad histórica de que la devolución de individuos a territorios hostiles ha llevado, en numerosas ocasiones, a violaciones graves de los derechos humanos.

La protección contra la devolución se fundamenta en tratados internacionales, como la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967. Aunque el Perú no es parte de esta convención, el principio de no devolución es ampliamente reconocido como parte del derecho internacional consuetudinario, lo que significa que todos los Estados tienen la obligación de respetarlo, independientemente de su participación en tratados específicos.

Antes de proceder con cualquier expulsión, es esencial realizar una evaluación detallada e individualizada de las circunstancias de cada persona. Esto garantiza que se tomen en cuenta factores personales que puedan poner en peligro a la persona si es devuelta a su país de origen, y que no se tomen decisiones generalizadas o arbitrarias.

[15] El principio de no-devolución, (2001), Organizada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR) y el Centro Lauterpacht de Investigaciones sobre Derecho Internacional.

Más allá de las amenazas directas a la vida o integridad personal, la protección contra la devolución también considera otros derechos fundamentales que podrían verse comprometidos, como el derecho a no ser sometido a tortura o a tratos inhumanos o degradantes.

La propuesta reconoce la importancia de contemplar las circunstancias individuales de cada extranjero. El tiempo que han residido en el Perú, los vínculos familiares establecidos, sus compromisos laborales, entre otros, son factores que pueden generar un impacto desproporcionado en caso de expulsión. La necesidad de equilibrar estas consideraciones humanitarias con los objetivos de seguridad refleja una perspectiva comprensiva y equitativa en la gestión migratoria, buscando siempre proteger la dignidad y derechos de todas las personas involucradas.

Enfoque Integral de Seguridad y Migración

La migración no es un fenómeno aislado ni unidimensional. Se encuentra influenciada por una multiplicidad de factores, tales como conflictos, desastres naturales, desigualdades económicas, y busca de oportunidades[16]. Por ende, abordarla desde una sola perspectiva, en este caso, la seguridad, puede ser reduccionista y no generar soluciones sostenibles en el tiempo.

La delincuencia y la inseguridad no surgen en el vacío. Están arraigadas en problemas estructurales más profundos como la desigualdad, la falta de acceso a servicios básicos, la educación deficiente, y la falta de oportunidades laborales. Es

[16] Fuentes Águila, M. R., & Castellanos Fuentes, P. E. (2020). El problema migratorio, un fenómeno global. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 3(1), 169-176.

crucial que cualquier estrategia de seguridad reconozca y aborde estas raíces para lograr soluciones a largo plazo.

El proceso de integración de migrantes y refugiados implica facilitar su inserción en la sociedad receptora, garantizando que puedan ejercer sus derechos fundamentales, acceder a oportunidades de desarrollo y contribuir activamente al bienestar de la comunidad. Una integración exitosa reduce la vulnerabilidad de los migrantes a situaciones de explotación y delincuencia.

La falta de regularización migratoria, la discriminación, el acceso limitado a servicios, entre otros, pueden aumentar la vulnerabilidad de los migrantes. Esta vulnerabilidad puede exponerlos a redes delictivas, ya sea como víctimas o, en circunstancias de extrema necesidad, como actores. Las políticas migratorias deben, por tanto, enfocarse en reducir estas vulnerabilidades.

Históricamente, la migración ha demostrado ser una fuente de desarrollo y enriquecimiento cultural, social y económico para las sociedades receptoras. El Estado debe reconocer y potenciar el valor que los migrantes y refugiados pueden aportar, promoviendo su participación y positiva en la sociedad.

La seguridad y la gestión migratoria no son responsabilidad exclusiva de una entidad gubernamental. Es esencial la participación y coordinación entre diversos sectores, incluidos los ministerios, autoridades locales, organizaciones de la sociedad civil y la comunidad migrante. La colaboración multisectorial garantiza un abordaje más holístico y eficaz del fenómeno migratorio y sus intersecciones con la seguridad.

El Problema de la Impunidad y la Efectividad del Sistema Penal

La expulsión inmediata de delincuentes extranjeros que han cometido delitos en territorio peruano, sin someterlos previamente a un proceso judicial y garantizar que cumplan una pena en caso de ser declarados culpables, conlleva numerosos problemas y consideraciones tanto jurídicas como prácticas.

En primer lugar, al no juzgar y condenar adecuadamente a estos individuos, se crea un escenario de impunidad[17]. Si bien es posible que el delincuente sea expulsado del Perú, esto no garantiza que enfrentará las consecuencias legales de sus acciones en su país de origen o en cualquier otro lugar donde decida asentarse. Es fundamental recordar que la justicia no solo tiene como objetivo castigar, sino también retribuir y rehabilitar al delincuente, y garantizar la reparación a las víctimas. Al evadirse este proceso judicial, se priva a las víctimas de la posibilidad de obtener justicia y reparación.

Además, el acto de expulsar a un delincuente sin juzgarlo puede resultar en que este individuo reincida en actos delictivos, ya que no ha enfrentado un proceso de retribución y rehabilitación. Esto podría exponer a otras sociedades a riesgos de delincuencia por parte de estos individuos, especialmente si no se tiene constancia o registro de sus actos delictivos previos en Perú.

Desde una perspectiva jurídica, la expulsión sin un debido proceso podría vulnerar los derechos fundamentales de los individuos, incluso si son culpables. Todo individuo tiene derecho a un juicio justo, a la presunción de inocencia y a defenderse frente a las acusaciones. Bypassar este proceso y proceder directamente a la

[17] Disponible en: https://larepublica.pe/sociedad/2023/09/30/cuestionan-pl-de-expulsion-de-extranjeros-en-flagrancia-lima-metropolitana-delincuencia-congreso-del-peru-codigo-penal-497872

expulsión podría enfrentar cuestionamientos legales y comprometer la integridad del sistema judicial.

Por otro lado, al no llevar a cabo un juicio, se pierde la oportunidad de desentrañar redes delictivas más amplias. Un proceso judicial no solo busca determinar la culpabilidad de un individuo, sino que también puede exponer conexiones, cómplices y estructuras criminales más amplias que operen tanto en el Perú como a nivel transnacional.

Finalmente, esta práctica puede tener implicaciones en la imagen internacional del Perú. Si bien la lucha contra la delincuencia es una prioridad, la comunidad internacional valora el respeto al estado de derecho y a los derechos humanos. Adoptar políticas de expulsión sin un debido proceso podría llevar a cuestionamientos sobre el compromiso del país con estos principios fundamentales.

Aún con estas afirmaciones, sostenemos que la medida propuesta es adecuada.

III. ACTORES INVOLUCRADOS

ACTOR	DEFINICIÓN
EXTRANJEROS QUE DELINQUEN	Aquellos ciudadanos de nacionalidad extranjera que, estando en territorio peruano, cometen delitos y son detenidos en flagrancia delictiva. Su presencia y accionar delictivo en el país ha generado preocupaciones en cuanto a la seguridad ciudadana. Si bien representan una fracción de la comunidad migrante, sus actos delictivos han tenido

	repercusión en la percepción pública sobre la migración en general. Es importante destacar que la mayoría de los migrantes buscan oportunidades legítimas y aportan positivamente a la sociedad, pero esta minoría que comete delitos se convierte en un punto de interés y regulación para el Estado peruano.
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	Es el órgano del Poder Ejecutivo encargado de dirigir y gestionar la política exterior del país. Su principal objetivo es representar los intereses del Estado peruano ante la comunidad internacional, fortaleciendo las relaciones diplomáticas y promoviendo la integración con otros países, la Cancillería también juega un papel crucial en la definición de políticas migratorias, regulando la entrada y salida de extranjeros, otorgando visas y participando en la toma de decisiones que involucran a ciudadanos extranjeros en el territorio nacional. Su actuación se basa en principios de respeto a los derechos humanos, cooperación internacional y la promoción de la paz y el desarrollo sostenible. Por lo tanto, tiene un rol fundamental al colaborar en la ejecución de las expulsiones, coordinar con los países de origen de los expulsados y garantizar el respeto de los acuerdos y tratados internacionales suscritos por el Perú.
ESTADO PERUANO	Es la entidad soberana encargada de administrar, gobernar y supervisar todo lo concerniente al territorio y a la población del Perú. Posee el mandato constitucional de garantizar el bienestar, seguridad y derechos de sus ciudadanos. Frente a situaciones que afecten la seguridad ciudadana, el Estado tiene la responsabilidad de tomar medidas adecuadas, respetando siempre los derechos

	fundamentales de las personas, sean nacionales o extranjeras. En el contexto de la propuesta de ley, el Estado Peruano busca establecer un equilibrio entre la protección de su ciudadanía y el respeto hacia los derechos de los extranjeros en su territorio.

IV. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación del proyecto de ley propuesto tendría importantes efectos en la legislación nacional, algunos serían los siguientes:

El más resaltante es la modificación del Decreto Legislativo de Migraciones, 1350:

Artículo 32 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones	**Modificación propuesta**
"Artículo 32º.- Casos de cancelación de la Calidad Migratoria 32.1. MIGRACIONES en el ámbito de su competencia puede disponer la cancelación de la Calidad Migratoria en los siguientes casos: **NO EXISTE LITERAL f**	"Artículo 32º.- Casos de cancelación de la Calidad Migratoria 32.1. MIGRACIONES en el ámbito de su competencia puede disponer la cancelación de la Calidad Migratoria en los siguientes casos: (...) ***f. Por la expulsión en flagrancia, luego del procedimiento penal prescrito por ley.***"
Artículo 58 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones	**Modificación propuesta**
"Artículo 58º.- Expulsión	"Artículo 58º.- Expulsión

58.1. Serán expulsados los extranjeros que estén incursos en los siguientes supuestos: **NO EXISTE LITERAL i**	58.1. Serán expulsados los extranjeros que estén incursos en los siguientes supuestos: (...) ***i. Aquellos que son detenidos en flagrancia delictiva, conforme al proceso penal señalado por ley."***

1. Adecuación al Ordenamiento Constitucional: La propuesta debe estar alineada con el artículo 2 de la Constitución Política del Perú, que consagra los derechos fundamentales de la persona, asegurando que la norma respete, entre otros, el debido proceso, la igualdad ante la ley y la no discriminación.

2. Efecto en el Sistema Judicial: Los jueces tendrían una herramienta adicional a la hora de dictar sentencias en casos de extranjeros detenidos en flagrancia delictiva. Esto podría agilizar ciertos procesos judiciales, pero también implicaría una capacitación adecuada para el Poder Judicial en cuanto a la aplicación de esta ley.

3. Aspectos Internacionales: El Perú es signatario de diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos y migración. La implementación de esta ley debería asegurarse de no vulnerar los compromisos adquiridos en instrumentos como la Convención Americana de Derechos Humanos o el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

4. Refuerzo en la Seguridad Fronteriza: De aplicarse esta norma, sería probable un fortalecimiento en los controles migratorios y de seguridad en las fronteras, lo que implicaría una revisión y eventual fortalecimiento de protocolos y procedimientos de las entidades a cargo.

5. Efecto Social y Percepción Pública: Desde una perspectiva socio-jurídica, la norma podría influir en la percepción pública respecto a la seguridad ciudadana y la migración. Podría generar una sensación de mayor control y seguridad, pero también corre el riesgo de alimentar actitudes xenofóbicas o discriminatorias si no se maneja adecuadamente su comunicación y aplicación.

6. Implicancias Económicas: La aplicación efectiva de la ley demandaría recursos económicos para la repatriación de extranjeros, la posible compensación a aquellos cuyos derechos puedan verse afectados por aplicaciones incorrectas de la norma y el fortalecimiento de los organismos involucrados en el proceso.

7. Relaciones Diplomáticas: La implementación de la ley podría tener repercusiones en las relaciones diplomáticas con los países de origen de los extranjeros expulsados. Es fundamental que la norma sea aplicada con prudencia y en línea con las prácticas internacionales para evitar tensiones diplomáticas.

V. TEST DE PROPORCIONALIDAD

En el presente caso nos encontramos que la propuesta converge contrariamente con los derechos fundamentales jurisdiccionales de los ciudadanos extranjeros, es así que ante la colisión, concurrencia o conflicto de derechos fundamentales, el Tribunal Constitucional Alemán[18], recomienda la ponderación mediante el test de proporcionalidad, teniendo en cuenta requisitos para el ordenamiento en jerarquía de dos normas, los mismos son: el fin legítimo, que se puede definir como que la intervención de un derecho

[18] GONZÁLEZ BEILFUSS, Markus, El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, Cuadernos Aranzadi del Tribunal Constitucional núm. 11, Editorial Thomson Aranzadi, Navarra, 2003, p.53 y ss

fundamental en la esfera de otro, debe tener un fin constitucionalmente legítimo en el cual se fundamente[19]; la idoneidad o adecuación, que significa que la medida que el derecho que interviene propone, sea idónea en la búsqueda del propósito que persigue[20]; la necesidad, que nos indica que la medida que interviene, es definitivamente la menos gravosa o restrictiva frente al derecho fundamental afectado[21]; y la proporcionalidad en sentido estricto que señala que la medida que interviene debe producir más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o valores en conflicto[22], siendo cada uno de estos requisitos, analizados a continuación:

Fin legítimo. – El fin legítimo se identifica en la necesidad del Estado de garantizar la seguridad y el bienestar de sus ciudadanos. La seguridad ciudadana es un pilar fundamental en cualquier sociedad democrática, y el Estado tiene la responsabilidad primordial de asegurar que sus ciudadanos puedan vivir en un ambiente seguro, libre de amenazas y riesgos que comprometan su integridad física y patrimonial.

Al mismo tiempo, en un estado de derecho, se reconoce y protege la dignidad de todos los seres humanos, independientemente de su nacionalidad o estatus migratorio. Es en este marco que, aunque se busque fortalecer la seguridad ciudadana, no se puede hacer a expensas de vulnerar derechos fundamentales de otros sujetos, en este caso, los extranjeros. Por tanto, cualquier intervención estatal que afecte los derechos de estos últimos debe estar basada en razones suficientemente justificadas y que respondan a propósitos legítimos.

[19] BAQUERIZO, J. (2009), Colisión de Derechos Fundamentales y Juicio de Ponderación, p. 19.
[20] PRIETO SANCHÍS, "Justicia Constitucional...", pág. 200.
[21] ALEXY, Robert, Epílogo a la Teoría de los derechos fundamentales, p. 28; citado por GASCÓN ABELLÁN et. al., Op. Cit., p. 311 y 312.
[22] Referencia de GONZÁLEZ BEILFUSS, Op. Cit., p. 78

Consecuentemente, al evaluar el fin legítimo de esta norma, no solo se está examinando la intención subyacente de mejorar la seguridad ciudadana al regular la presencia de extranjeros delincuentes en el territorio peruano, sino que también se está reconociendo la necesidad de equilibrar este fin con el respeto a los derechos humanos y garantías fundamentales de todos los individuos. La confrontación de estos dos propósitos refleja la complejidad inherente a la tarea de legislar en un ámbito tan delicado y trascendental como es la seguridad ciudadana en el contexto de la movilidad humana. Es por ello por lo que el test de proporcionalidad, y específicamente el análisis del fin legítimo, se vuelve crucial para asegurar que la legislación adoptada esté realmente alineada con los principios y valores constitucionales.

Idoneidad. – La idoneidad es uno de los pilares del test de proporcionalidad, y se refiere a que la medida elegida debe ser apta o adecuada para lograr el objetivo que persigue. En otras palabras, debe haber una relación directa entre la medida y el fin que se quiere alcanzar, asegurando que ésta realmente contribuya a su materialización.

El proyecto de ley se orienta a fortalecer la seguridad ciudadana en el Perú. La inquietud radica en cómo responder de manera eficiente y efectiva a los actos delictivos en los que participan ciudadanos extranjeros, en un contexto donde la percepción y la preocupación de la sociedad se han incrementado debido a episodios de criminalidad.

Dentro de este marco, la idoneidad de la expulsión inmediata se manifiesta en varios frentes. Primero, la medida permite una respuesta rápida a determinaos actos delictivos. Al ser delitos cometidos en flagrancia, la prontitud en la

respuesta no sólo sanciona al infractor, sino que también envía un mensaje claro a la sociedad sobre la eficacia del sistema legal en proteger su bienestar y seguridad.

Segundo, la expulsión actúa como un mecanismo disuasorio. Al conocer las consecuencias inmediatas y definitivas de cometer un delito y ser detenido en flagrancia en territorio peruano, es probable que aquellos extranjeros que contemplen involucrarse en actividades delictivas reconsideren su decisión, contribuyendo de esta forma a la prevención del delito.

Adicionalmente, la idoneidad de esta medida se refuerza al considerar la situación actual del sistema penitenciario peruano, el cual enfrenta desafíos en términos de sobrepoblación y recursos. La expulsión inmediata de extranjeros que delinquen en flagrancia, en lugar de someterlos a un proceso judicial prolongado y su eventual encarcelamiento, puede contribuir a aliviar, aunque sea en parte, el estrés del sistema carcelario.

Necesidad. – La necesidad, dentro del marco de la proporcionalidad, hace referencia a que la medida propuesta debe ser la menos restrictiva o gravosa para alcanzar el objetivo perseguido. En este caso, se busca fortalecer la seguridad ciudadana en el Perú, una preocupación creciente dadas las circunstancias presentadas.

En el escenario actual, el Perú ha experimentado una inquietud constante respecto a la comisión de delitos y, particularmente, en relación con la participación de ciudadanos extranjeros en estos actos delictivos. Aun reconociendo que la mayoría de los extranjeros son respetuosos de la ley, la

presencia de un grupo significativo que delinque ha generado una percepción de vulnerabilidad en la seguridad ciudadana. Es en este contexto donde emerge la necesidad de contar con herramientas legales efectivas para responder a esta situación.

La expulsión inmediata de extranjeros que son detenidos en flagrancia delictiva responde a esta necesidad de forma concreta. Si bien existen otras herramientas penales y procesales para abordar la comisión de delitos, la urgencia y la consecutiva comisión de los delitos en flagrancia demandan una respuesta más inmediata que no sólo castigue al infractor, sino que también prevenga futuras reincidencias.

La expulsión inmediata actúa, en este sentido, como una medida disuasoria para aquellos extranjeros que contemplen cometer delitos en el territorio peruano, enviando un mensaje claro de que el país no tolerará estas acciones. Además, al ser una medida directa, evita posibles sobrecostos y prolongaciones en el sistema penitenciario, considerando que la capacidad de este sistema ya se encuentra tensionada.

Es fundamental entender que, aunque cualquier intervención en los derechos de un individuo debe ser cuidadosamente sopesada, en este caso, la necesidad de preservar la seguridad pública justifica una medida rápida y efectiva como la expulsión inmediata. La propuesta legislativa, si bien gravosa para el extranjero infractor, es una respuesta necesaria y proporcional ante la flagrancia cometida y la imperante necesidad de garantizar la seguridad y bienestar de la sociedad peruana.

Proporcionalidad en sentido estricto. – La proporcionalidad en sentido estricto, se concreta al ponderar y justificar la relevancia del bienestar y seguridad colectiva por encima de los potenciales derechos individuales que se puedan ver afectados.

Al centrarnos en el escenario peruano, la intención fundamental de esta propuesta legislativa es robustecer la seguridad ciudadana. Esto se respalda en la creciente preocupación pública respecto a los actos delictivos y el impacto que estos tienen en la tranquilidad y seguridad de la sociedad peruana. La expulsión inmediata en casos de flagrancia se visualiza no sólo como un mecanismo eficaz sino también como una respuesta directa y contundente a estas amenazas, excluyendo rápidamente del territorio nacional a quienes vulneren gravemente su ordenamiento jurídico.

Aplicando el principio de proporcionalidad en sentido estricto, es pertinente afirmar que esta medida responde de manera adecuada al objetivo buscado. El Estado tiene el deber soberano de proteger a sus ciudadanos y mantener el orden interno. En este sentido, la expulsión inmediata de extranjeros que son detenidos en flagrancia delictiva es una herramienta que, aunque drástica, es necesaria para preservar la seguridad ciudadana y transmitir un mensaje claro sobre la no tolerancia a la comisión de delitos en flagrancia.

Si bien se reconoce que todo individuo tiene derechos fundamentales, como el debido proceso, la propuesta legislativa contempla salvaguardas para garantizar el respeto de estos derechos. Por ejemplo, la ley propuesta protege contra la devolución en casos donde el extranjero pueda enfrentar peligros en su país de origen.

Además, esta medida no busca estigmatizar a toda la comunidad extranjera ni ser una solución generalizada a la inseguridad, sino que se enfoca en casos específicos y flagrantes de delitos, donde la amenaza a la sociedad es inminente y evidente.

Por tanto, al considerar la pena de los delitos en cuestión y el impacto positivo que tendría esta medida en la percepción y realidad de la seguridad ciudadana, es válido argumentar que la proporcionalidad en sentido estricto se cumple al preferir la expulsión inmediata de los extranjeros que cometan estos delitos en flagrancia.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de esta ley conlleva cambios e impactos en el presupuesto y la economía del Estado peruano. A continuación, se detallan los principales aspectos a considerar:

5.1 Impacto económico

- **Costos directos. –** La implementación de la ley implica asumir diversos gastos que se originan desde la puesta en marcha de los mecanismos de control y supervisión. Inicialmente, existe un costo administrativo derivado de la creación, adaptación o fortalecimiento de los sistemas de registro e identificación de extranjeros que puedan incurrir en delitos en flagranica. Este proceso requiere herramientas tecnológicas, capacitación del personal y eventualmente la contratación de más funcionarios para gestionar y supervisar eficientemente estos registros.

Adicionalmente, hay un costo operativo relacionado con las acciones policiales para la detención de estos individuos. Esto no sólo incluye el acto de detener al individuo, sino también la logística asociada, como traslados, manutención temporal y posiblemente el refuerzo de la seguridad en puntos críticos. Cada detención, por su parte, genera gastos judiciales, ya que cada caso debe ser procesado en el sistema de justicia, lo que implica una movilización de recursos en términos de fiscales, jueces, defensores públicos y demás actores del sistema penal.

Una vez se determine la deportación, surge un nuevo costo: el proceso de repatriación. Esto abarca desde la coordinación con las autoridades del país de origen del individuo hasta la logística del transporte. En algunos casos, se puede requerir la utilización de vuelos chárter o escoltas de seguridad para garantizar la deportación efectiva, lo que implica un gasto significativo. Aunado a esto, es fundamental tener en cuenta la coordinación diplomática, ya que se deben gestionar acuerdos o mecanismos de cooperación con los países de origen de los deportados, para garantizar que la repatriación se realice de forma efectiva y en condiciones que respeten los derechos humanos de los afectados. Estos procesos de coordinación, aunque no siempre tienen un costo económico directo, sí pueden generar gastos derivados de la negociación, la logística y la comunicación entre las partes involucradas.

- **Beneficios directos.** – La implementación de esta ley puede generar beneficios tangibles que se reflejan directamente en las finanzas y operaciones del Estado. Al optar por la expulsión rápida de extranjeros que han son detenidos en flagrancia delictiva en

lugar de su encarcelamiento prolongado, se puede lograr una reducción significativa en los costos asociados con la manutención de estos individuos en el sistema penitenciario. Estos costos comprenden no sólo el gasto diario de alojamiento, alimentación y atención médica, sino también los costos indirectos relacionados con la seguridad, rehabilitación y otros servicios que se deben proporcionar a los reclusos.

El sistema penitenciario peruano ya enfrenta desafíos significativos, con prisiones sobrepobladas y un presupuesto que, en muchos casos, resulta insuficiente para atender adecuadamente las necesidades de la población reclusa. La sobrepoblación en las cárceles no sólo implica mayores costos operativos, sino que también puede exacerbar problemas como la violencia interna, la propagación de enfermedades y la radicalización de los reclusos, lo que a largo plazo puede tener costos aún mayores para el Estado en términos de seguridad y reintegración social.

Por otro lado, al reducir la presencia de delincuentes extranjeros que sean detenidos en flagrancia delictiva, se espera una disminución en la incidencia de ciertos delitos en el país. Esto no sólo generaría una percepción de mayor seguridad entre la población, sino que también podría aliviar la carga en el sistema judicial y policial. Menos delitos implican menos casos que procesar, lo que se traduce en una disminución en la carga de trabajo de fiscales, jueces, defensores y otros actores del sistema judicial, así como una reducción en la demanda de recursos para investigaciones policiales, recolección de pruebas y otras

actividades asociadas con la persecución y sanción del delito. Esta liberación de recursos podría ser redirigida hacia la prevención del delito, la capacitación y otros aspectos que fortalezcan la seguridad ciudadana y el estado de derecho en el país.

5.2 Efectos monetarios y no monetarios

Efectos monetarios:

La implementación de un régimen de expulsión para extranjeros que sean detenidos en flagrancia delictiva puede tener varios efectos monetarios tangibles en las finanzas estatales.

Desde el punto de vista de los ahorros, al optar por la expulsión rápida de estos extranjeros en lugar de su encarcelamiento prolongado, el Estado se abstiene de incurrir en los costos asociados con el mantenimiento de un recluso en el sistema penitenciario. Estos costos son variados y acumulativos. Por ejemplo, el costo diario de alojamiento en una prisión implica no solo la estructura física, sino también servicios básicos como agua y electricidad. A ello se suma la alimentación, que no es solo el costo de los alimentos, sino también los gastos relacionados con su preparación y distribución. La atención médica, que abarca desde tratamientos médicos básicos hasta intervenciones más complejas, también implica costos, especialmente en un sistema penitenciario donde las condiciones pueden facilitar la propagación de enfermedades. Además, la seguridad en las cárceles tiene un costo, desde el personal de seguridad hasta sistemas de vigilancia y equipamiento.

Por otro lado, se enfrentan costos inmediatos asociados con el proceso de expulsión. Estos costos, aunque son una inversión a corto plazo, deben considerarse cuidadosamente. La expulsión no es simplemente trasladar a una persona fuera del país; implica un proceso que comienza con la detención y termina con la entrega del individuo a las autoridades de su país de origen. Esto incluye costos de transporte, que pueden variar dependiendo del país de destino, y la manutención durante el periodo que dure el proceso de expulsión. Además, hay costos administrativos y operativos relacionados con la coordinación con consulados y embajadas, la verificación de la identidad del individuo, la preparación de la documentación necesaria para la expulsión y otros trámites que aseguren que el proceso se realice conforme a la ley y respetando los derechos humanos.

Efectos no monetarios:

La implementación de un régimen que propone la expulsión de extranjeros por la comisión de delitos en flagrancia no solo trae consigo implicaciones económicas, sino también consecuencias intangibles que son esenciales para una sociedad democrática y pluralista como la del Perú.

La percepción de seguridad en cualquier sociedad es un elemento crucial. Una sociedad que se siente segura tiende a ser más próspera, tiene más confianza en sus instituciones y es más resiliente. Si bien es difícil cuantificar el valor de la seguridad, es indudable que tiene un impacto profundo en la calidad de vida y en el bienestar general de los ciudadanos. Al proporcionar una respuesta directa y eficaz ante la comisión de delitos en flagrancia por parte de extranjeros, es probable que esta norma genere una percepción de acción y decisión

gubernamental en temas de seguridad, reforzando así la confianza de la ciudadanía en sus autoridades.

Sin embargo, la misma norma también conlleva riesgos considerables, especialmente en lo que respecta a la imagen y tratamiento de la comunidad extranjera en el Perú. En un contexto donde la migración ya es objeto de discusión y debate, es esencial manejar con sumo cuidado la implementación y comunicación de esta norma para evitar generalizaciones o prejuicios. Una mala gestión de este aspecto podría alimentar sentimientos xenofóbicos y provocar una estigmatización generalizada de los extranjeros, afectando no solo a quienes cometan delitos, sino también a la gran mayoría que contribuye de manera positiva a la sociedad.

En el plano de los derechos humanos, aunque la norma propone un mecanismo de respuesta rápida ante ciertos delitos, es fundamental que este mecanismo no atente contra las garantías básicas y los derechos fundamentales de las personas. La expulsión, aunque puede considerarse una medida necesaria en ciertas circunstancias, no debe ser ejecutada a expensas de los derechos del individuo, como el derecho a un debido proceso, a la defensa, y a ser tratado con dignidad y humanidad. Cada caso debe ser evaluado de manera individualizada, y siempre debe existir la posibilidad de revisión y apelación. Además, debe garantizarse que los extranjeros no sean devueltos a situaciones donde su vida o integridad corra peligro.

5.3 Impacto presupuestal

A Corto Plazo: El impacto presupuestal inicial podría manifestarse en un aumento de los recursos destinados a las entidades encargadas de la aplicación de la ley, como son las autoridades migratorias, la Policía Nacional y el Poder Judicial. Estos recursos serían necesarios para la formación y capacitación, así como para la adaptación de protocolos y procedimientos.

A Medio y Largo Plazo: Se espera que, una vez consolidado el marco de actuación y establecidas las coordinaciones necesarias, los costos operativos disminuyan. Por otro lado, el ahorro generado por la no incorporación de estos individuos al sistema penitenciario, así como una potencial reducción en la incidencia delictiva, podría liberar recursos para otras áreas prioritarias dentro del sector seguridad y justicia.

Si bien es cierto, se espera que el poder ejecutivo pueda implementar la presente ley utilizando el presupuesto asignado a las carteras e instituciones correspondientes sin demandar gastos adicionales, sin perjuicio de ello, ya el Tribunal Constitucional mediante la Sentencia 984/2021, correspondiente al expediente al expediente 00018-2021-PI/TC, Caso de la negociación colectiva en el sector público, ha determinado que la prohibición del artículo 79 de la Constitución Política de crear o aumentar gastos públicos, *"no impide que una iniciativa legislativa, a cargo del legislador democrático, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la ley de presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente se generen para su materialización"*. interpretación que ha sido reafirmada en la sentencia 337/2022, correspondiente al expediente 00027-2021-PI/TC.

VII. MARCO LEGAL

1. Constitución Política del Perú
2. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
3. Decreto Legislativo N° 1350 - Ley de Migraciones.
4. Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados.

VIII. ANTECEDENTES NORMATIVOS

En nuestra representación nacional en el presente periodo legislativo, se ha presentado un proyecto de ley con un espíritu similar:

- Los proyectos de ley 621, 1554, 4264, 4376 y 4810, de los congresistas Muñante Barrios, Medina Minaya, Soto Reyes, Gonza Castillo y Jerí Oré, además el proyecto 2811 del Poder Ejecutivo, fueron acumulados bajo la denominación: "Ley que modifica el Código Penal, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 1350, Ley de Migraciones, para facilitar la expulsión de extranjeros y fortalecer la seguridad ciudadana"; fue aprobada por el pleno el 22/06/2023, sin embargo esta propuesta fue observada por el Ejecutivo, y con fecha 12/10/2023 la Comisión de Justicia ha emitido un nuevo dictamen que deberá ser aprobado en el Congreso, debemos señalar que aunque este dictamen busca ordenar de mejor forma el proceso de expulsión de los extranjeros que son condenados en nuestro país, no comparte el mismo fin normativo con la presente iniciativa, que busca la expulsión en los casos de flagrancia determinados por las autoridades correspondientes.

IX. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

Vinculación con la Agenda Legislativa

La presente iniciativa se enmarca dentro de los objetivos de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, específicamente en el **Objetivo I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO**, Política de Estado 1. "FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y DEL ESTADO DE DERECHO"; tema 4. "REFORMAS CONSTITUCIONALES"; Política de Estado 7. "ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA"; temas 18. "SEGURIDAD CIUDADANA Y CAMBIOS AL CÓDIGO PENAL", 20 "PROCESOS PENALES Y BENEFICIOS PENITENCIARIOS", 22 "MEDIDAS DE APOYO A LAS TAREAS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ".

Vinculación con el Acuerdo Nacional

La presente iniciativa se encuentra dentro del Primer Objetivo del Acuerdo Nacional, que señala: **"Democracia y Estado de Derecho"**, específicamente en la Política de Estado 7, denominado **"Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana"**.

"7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana

"Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales. Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c)

pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; y (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía".

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VENTURA ANGEL Hector Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2023 11:54:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: REVILLA VILLANUEVA Cesar Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2023 10:52:11-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AGUINAGA RECUENCO Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2023 12:10:11-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FLORES RUIZ Victor Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2023 11:22:20-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: OLIVOS MARTINEZ Leslie Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/12/2023 10:47:28-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTILLO RIVAS Eduardo Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/12/2023 15:07:13-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: [illegible] FAU [illegible] soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2023 17:48:12-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTILLO RIVAS Eduardo Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2023 12:04:17-0500